



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 3 - Industria Pesquera

Subgrupo 03 - Carga y descarga

Capítulo - Congelado

Decreto N° 234/008 de fecha 5/05/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 234/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Mayo de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 3 "Industria Pesquera" subgrupo 03 "Carga y Descarga", Capítulo Congelado, convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el 4 de marzo de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron prorrogar los beneficios laborales vigentes, y ajustar los salarios al 31 de diciembre de 2007, desde el 1º de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscripto el 4 de marzo de 2008, en el Grupo Número 3 "Industria Pesquera" subgrupo 03 "Carga y Descarga", Capítulo Congelado, que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de enero de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de marzo de 2008, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 3 "Industria Pesquera" Sub Grupo No. 3 "Carga y Descarga"**, Capítulo Congelado, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Maqueira y Dra. Carolina Vianes, delegados de los trabajadores Sres. Jorge Vignolo y Carlos Vega y los delegados del sector empresarial Sres. Leonardo Andrés y Ernesto García ACUERDAN:

Prorrogar en todos sus términos y condiciones el convenio suscrito el día 23 de agosto de 2006, homologado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 482/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, por el plazo de seis meses de acuerdo a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DEL AJUSTE SALARIAL:

La referida prórroga abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 30 de junio del año 2008 -seis meses-, disponiéndose que se efectuará el ajuste salarial a partir del 1º de enero de 2008.

SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector comprendido en el presente.

TERCERO: AJUSTE GENERAL DE SALARIOS: Se establece con carácter general para los trabajadores del sector, un ajuste sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2007 del **7,29%** resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

A) porcentaje de 0,63 (0,0063) por concepto de correctivo, resultado de la comparación entre la inflación estimada y la real del período comprendido entre el 1º de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.

B) un porcentaje de 3,24% (1,0324) equivalente al promedio simple de las expectativas de inflación para cada semestre en curso relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva), para el semestre comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 30 de junio de 2008.

C) un porcentaje de 3,3% (1,033) por concepto de crecimiento.

CUARTO: CORRECTIVO FINAL: Al finalizar el convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada, comparándolo con la variación real del IPC del período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y

el 30 de junio de 2008. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir de comienzo del siguiente semestre.

Leída que fue la presente, se firman seis ejemplares del mismo tenor.

